

SC/OIR/N/A/10/2016/dz

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis.

### **I. ANTECEDENTES**

El día 30 de septiembre de dos mil dieciséis se admitió la solicitud de información efectuada por medio del portal de gobierno abierto por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] ante el suscrito Oficial de Información Interino de la Superintendencia de Competencia.

### **II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP**

La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1º de la Constitución de la República de El Salvador.

A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales en aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquella que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente, como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP, o aquella cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial y que la Institución en el ejercicio de sus funciones recopila.

Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley.

A continuación se pasará a analizar la petición del solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

### **III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Se ha tenido por recibida y admitida la solicitud de información del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] ante el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia.

En su solicitud, el ciudadano requiere se le proporcione información respecto a variables económicas relacionadas con los mercados de arroz, frijol y combustibles, incluyendo información comparativa de agentes económicos que son competidores y de sus marcas específicas, la cual se detalla a continuación de forma literal:

*Información sobre el arroz y frijol en la marca Alba Alimentos y de la Competencia (Gumarsal, OMOA y otros):*

*1- Demanda y aceptación del arroz y frijol por la población salvadoreña ¿Cuál es el porcentaje de consumo de las marcas en el país (Alba, OMOA, Gumarsal y otros).*

*2- Consumo y venta por edad y clase social en el área nacional e internacional (USA) de productos Alba y competencia Gumarsal, Omoa y otros del arroz y frijol en general incluyendo su precio.*

*3- Producción del arroz y frijol del país y balance de importación de estos productos.*

*4- Aceptación nacional e internacional (USA y C.A.) referente a la calidad, precio y preferencia (arroz y frijol).*

*5- Comparación de precios con la competencia arroz y frijol de Alba, Gumarsal y otros.*

*6- Precios a los distribuidores productos Alba y competencia.*

*7- Explicar como está segmentado el mercado en general arroz y frijol referente a la geografía, demografía y psicografía.*

*8- Definir el tamaño del mercado en arroz y frijol de productos Alba y la Competencia (Gumarsal, Omoa y otros).*

*9- Como está distribuida la cuota de mercado entre los diferentes autores del mismo referente al arroz y frijol de Alba Omoa, Gumarsal y otros.*

*10- Gráfica Estadística del arroz y frijol de las marcas Alba, Omoa, Gumarsal y otros se la hubiere.*

*Investigación sobre Lubricantes PDVSA "Alba Petroleos" y la competencia (Texaco, Puma y otros):*

*1- Demanda y aceptación de lubricantes PDVSA y de la competencia texaco, puma y otros, por la población salvadoreña ¿Cuál es el porcentaje de consumo en el país?.*

*2- Consumo y venta por edad y clase social en el área nacional y en el área internacional especial en USA de productos PDVSA y competencia texaco, puma y otros (incluir precio).*

*3- Balance de importación de lubricantes PDVSA, puma, texaco hacia nuestro país.*

*4- Aceptación nacional e internacional en calidad, precio y preferencia de lubricantes PDVSA, texaco, puma (área USA, nacional y C.A.).*

*5- Comparación de precios con la competencia precio al público y a los distribuidores de lubricantes PDVSA, puma, texaco y otros.*

*6- Explicar como está segmentado el mercado en general de lubricantes PDVSA, puma, texaco a nivel (geografía, demografía, psicografía).*

*7- Definir tamaño del mercado en los lubricantes PDVSA, puma, texaco en El Salvador.*

8- *¿Cómo está distribuida la cuota de mercado de lubricantes PDVSA, puma, texaco entre los diferentes autores del mismo en el país.*

9- *Gráfica estadística de los lubricantes PDVSA, puma, texaco aquí en el país, datos recientes.*

Para tal efecto, se requirió a la Intendencia Económica que rindiera informe en los términos solicitados por el ciudadano, de acuerdo al artículo 70 de la LAIP.

En el informe rendido ante el suscrito oficial de información, de parte de la Intendencia Económica, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, se manifiesta: "es necesario aclarar que el art. 23 numeral 23 de la LAIP establece que es información oficiosa "la información estadística que generen, protegiendo la información confidencial" (negrita y subrayados no son del texto original). En consecuencia, solamente cuando el ente obligado genere información estadística esta deberá ponerse a disposición del público, el cual no es el caso de la Superintendencia de Competencia pues de conformidad con el art. 13 letras j) y k) de la Ley de Competencia (LC) las atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia al respecto únicamente son la de "compilar las resoluciones y publicarlas" y "publicar un informe anual de los resultados", respectivamente, pero no llevar estadísticas."

El suscrito Oficial de información efecto, el art. 62 de la LAIP establece: "*Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información" (Negrita y subrayados no son del texto original).*

La norma citada aclara que se permite acceso a la información en el estado en que se encuentre y que las solicitud de acceso a la información no es una vía para solicitar a la administración pública la elaboración de nuevos documentos. De esta manera se aligera la carga para la institución, al dirigir a las personas a la información que ya está accesible y no seguir de ese modo un proceso innecesario.

#### IV. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Recibido y analizado el informe presentado por la Intendencia Económica, se procede a la realizar la respuesta a la solicitud acceso a la información pública.

En el presente caso, al contrastar lo pedido textualmente por el ciudadano [REDACTED] con las obligaciones y deberes de esta Superintendencia, se advierten tres

condiciones que caracterizan la información solicitada, las que es preciso diferenciar según el siguiente detalle:

1) Cierta información está disponible en estudios o resoluciones con que cuenta la SC a la fecha de presentación de la solicitud y que están publicados por esta institución, dicha información se encuentra en la página web institucional (<http://www.sc.gob.sv>), o puede perfectamente extraerse por el solicitante abocándose a dicha fuente.

2) Cierta información no se encuentra disponible en la institución, por no corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de las actuaciones institucionales, las cuales están definidas de forma amplia en el texto de la Ley de Competencia y su Reglamento.

3) Cierta información ha sido objeto de análisis para desarrollar el contenido de estudios sectoriales desarrollados por esta Superintendencia, la cual ha sido remitida por agentes económicos, y por su carácter, ha sido declarada como confidencial conforme a las resoluciones emitidas por el Superintendencia de Competencia con referencias SC-026-S/ES/R-2012 de fecha 27 de junio de dos mil trece, SC-061-O/ES/R-2013 de fecha 22 de enero de dos mil dieciséis y SC-039-0/ES/NR-2014/RES.:26/08/2016 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. Esta información es obtenida en el marco de sus atribuciones legales, no obstante según el art. 27 de la Ley de Acceso a la Información, los entes obligados tales como la Superintendencia de Competencia, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información confidencial. Por otra parte, según el art. 25 del mismo cuerpo legal, los entes obligados no pueden proporcionar información confidencial sin que medie el consentimiento libre y expreso del titular. Asimismo, el mismo cuerpo legal en su art. 28 establece que los funcionarios que divulguen información confidencial responderán conforme a las sanciones contempladas en las leyes. También la Ley de Competencia en su Art. 18 dictamina: "*Se prohíbe a los funcionarios, empleados, delegados, peritos, agentes o personas que a cualquier título presten servicios a la Superintendencia, revelar cualquier información que hayan obtenido producto del desempeño de su cargo... Los que infrinjan esta disposición serán destituidos de su cargo, sancionados de acuerdo a la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar*" Por todo lo mencionado, dicha información no puede ser entregada.

A continuación se irá dando respuesta a cada uno de los ítems solicitados por el ciudadano, aclarándose la naturaleza de la información solicitada.

*A. Información sobre el arroz y frijol en la marca Alba Alimentos y de la Competencia (Gumarsal, OMOA y otros).*

*1- Demanda y aceptación del arroz y frijol por la población salvadoreña ¿Cuál es el porcentaje de consumo de las marcas en el país (Alba, OMOA, Gumarsal y otros).*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

*2- Consumo y venta por edad y clase social en el área nacional e internacional (USA) de productos Alba y competencia Gumarsal, Omoa y otros del arroz y frijol en general incluyendo su precio.*

Dicha información no ha sido generada por la Superintendencia de Competencia por no corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de las actuaciones institucionales, según la Ley de Competencia y su Reglamento.

*3- Producción del arroz y frijol del país y balance de importación de estos productos.*

La información solicitada puede encontrarse en el documento: “Actualización del estudio sobre la caracterización de la agroindustria arrocera y sus condiciones de competencia en El Salvador, a Julio 2012”, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace de nuestro sitio web institucional: <http://www.sc.gob.sv/site/pages.php?Id=1111>, y la correspondiente al frijol se encuentra en la Resolución de referencia SC-034-O/ES/NR-2014-16/12/2015, disponible en el siguiente enlace de nuestro sitio web institucional: <http://www.sc.gob.sv/site/pages.php?Id=1814>.

*4- Aceptación nacional e internacional (USA y C.A.) referente a la calidad, precio y preferencia (arroz y frijol).*

Esta información no ha sido generada por la Superintendencia de Competencia por no corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de las actuaciones institucionales, según la Ley de Competencia y su Reglamento.

*5- Comparación de precios con la competencia arroz y frijol de Alba, Gumarsal y otros.*

Dicha información es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

*6- Precios a los distribuidores productos Alba y competencia.*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

*7- Explicar como esta segmentado el mercado en general arroz y frijol referente a la geografía, demografía y psicografía.*

Esta información no ha sido generada por la Superintendencia de Competencia por no corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de las actuaciones institucionales, según la Ley de Competencia y su Reglamento.

*8- Definir el tamaño del mercado en arroz y frijol de productos Alba y la Competencia (Gumarsal, Omoa y otros).*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

*9- Como está distribuida la cuota de mercado entre los diferentes autores del mismo referente al arroz y frijol de Alba Omoa, Gumarsal y otros.*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

*10- Gráfica Estadística del arroz y frijol de las marcas Alba, Omoa, Gumarsal y otros se la hubiere.*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

**B. Investigación sobre Lubricantes PDVSA "Alba Petroleos" (sic) y la competencia (Texaco, Puma y otros):**

*1- Demanda y aceptación de lubricantes PDVSA y de la competencia texaco, puma y otros, por la población salvadoreña ¿Cuál es el porcentaje de consumo en el país?*

Dicha información puede encontrarse en el documento: "Actualización del estudio sectorial de Competencia en el Mercado de Combustibles Líquidos", el cual está disponible en el siguiente enlace de nuestro sitio web institucional: <http://www.sc.gob.sv/site/pages.php?Id=1636>.

*2- Consumo y venta por edad y clase social en el área nacional y en el área internacional especial en USA de productos PDVSA y competencia texaco, puma y otros (incluir precio).*

La información solicitada no ha sido generada por la Superintendencia de Competencia por no corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de las actuaciones institucionales, según la Ley de Competencia y su Reglamento.

*3- Balance de importación de lubricantes PDVSA, puma, texaco hacia nuestro país.*

La información puede encontrarse en el documento: "Actualización del estudio sectorial de Competencia en el Mercado de Combustibles Líquidos", el cual está disponible en el siguiente enlace de nuestro sitio web institucional: <http://www.sc.gob.sv/site/pages.php?Id=1636>.

*4- Aceptación nacional e internacional en calidad, precio y preferencia de lubricantes PDVSA, texaco, puma (área USA, nacional y C.A.).*

Esta información no ha sido generada por la Superintendencia de Competencia por no corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de las actuaciones institucionales, según la Ley de Competencia y su Reglamento.

*5- Comparación de precios con la competencia precio al público y a los distribuidores de lubricantes PDVSA, puma, texaco y otros.*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

*6- Explicar como está segmentado el mercado en general de lubricantes PDVSA, puma, texaco a nivel (geografía, demografía, psicografía).*

La información solicitada no ha sido generada por la Superintendencia de Competencia por no corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de las actuaciones institucionales, según la Ley de Competencia y su Reglamento.

*7- Definir tamaño del mercado en los lubricantes PDVSA, puma, texaco en El Salvador.*

La información solicitada puede encontrarse en el documento: "Actualización del estudio sectorial de Competencia en el Mercado de Combustibles Líquidos", el cual está disponible en el siguiente enlace de nuestro sitio web institucional: <http://www.sc.gob.sv/site/pages.php?Id=1636>.

*8- ¿Cómo está distribuida la cuota de mercado de lubricantes PDVSA, puma, texaco entre los diferentes autores del mismo en el país.*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

*9- Gráfica estadística de los lubricantes PDVSA, puma, texaco aquí en el país, datos recientes.*

La información solicitada es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y ha sido declarada como tal en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento.

## **V. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Recapitulando lo ya expuesto en el análisis de la solicitud de esta resolución, de acuerdo al Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública los entes obligados deberán entregar únicamente aquella información que se encuentre en su poder y que haya sido efectivamente generada. Alguna de la información solicitada no ha sido generada por no

corresponder al objeto de estudio, investigación o análisis de la Superintendencia de Competencia, según su marco legal.

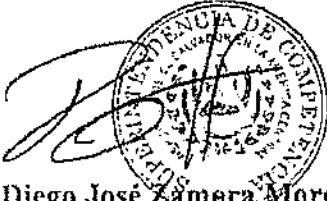
Por otro lado , el mismo art. 62 de la LAIP, señala que en el caso en que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, Por lo tanto, en los casos en que la información efectivamente ha sido generada por la Superintendencia de Competencia, al explicitar en esta resolución los documentos de consulta y los vínculos para acceder a ellos, se da por cumplida la obligación de acceso público de la información requerida por el solicitante.

Finalmente, aquella información confidencial obtenida por esta institución en el marco de sus atribuciones legales, es objeto de resguardo y custodia y no puede ser proporcionada en sujeción a disposiciones legales tanto de la Ley de Acceso a la Información como de la Ley de Competencia y su Reglamento.

Sin más que agregar, se reitera la disposición de poner al alcance de los ciudadanos la información pública en aras de la transparencia y la rendición de cuentas.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 62, 66, 70, 72 y 73 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Otorgar el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] que haya sido generada por la Superintendencia de Competencia.
- II. Denegar aquella información que sea de carácter confidencial en base a los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 13 y 18 de la Ley de Competencia y 48, 49 y 54 del Reglamento de la Ley de Competencia.
- III. Notifíquese la resolución al correo electrónico señalado para tal efecto.

  
**Diego José Zamora Moreira**  
Oficial de Información interino